

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas,
C(2006)

PROYECTO DE
DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de

por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del plomo y del cadmio

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de

por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del plomo y del cadmio

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos¹, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 2002/95/CE, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de determinadas sustancias peligrosas prohibidas por el artículo 4, apartado 1, de dicha Directiva.
- (2) Ciertos materiales y componentes que contienen plomo y cadmio deben quedar exentos de la prohibición, ya que el uso de dichas sustancias peligrosas en estos materiales y componentes concretos sigue siendo inevitable, o porque es probable que los efectos perjudiciales para el medio ambiente, la salud o la seguridad del consumidor causados por la sustitución sean superiores a sus beneficios para el medio ambiente, la salud o la seguridad del consumidor. Las exenciones recogidas en el anexo de la presente Decisión se conceden sobre la base de los resultados de un proceso de revisión efectuado por expertos técnicos teniendo en cuenta las pruebas disponibles procedentes de estudios, partes interesadas y otras fuentes científicas o técnicas. Dicha revisión ha llevado a la conclusión de que la eliminación o sustitución de estas sustancias sigue siendo técnica o científicamente imposible.
- (3) Algunas de las exenciones de la prohibición reconocidas a determinados materiales o componentes deben limitarse en su amplitud con el fin de conseguir la eliminación gradual de las sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, dado que será posible evitar su utilización en tales aparatos.
- (4) Según el artículo 5, apartado 1, letra c), de la Directiva 2002/95/CE, cada exención recogida en el anexo debe revisarse al menos cada cuatro años o cuatro años después de incluir un punto en la lista.

¹ DO L 37 de 13.2.2003, p. 19. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2005/310/CE de la Comisión (DO L 115 de 28.04.2006, p. 38).

- (5) Por tanto, procede modificar en consecuencia la Directiva 2002/95/CE.
- (6) La Comisión ha consultado a las partes correspondientes, con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2002/95/CE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 18 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Directiva 2002/95/CE queda modificado como se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión

[...]

Miembro de la Comisión

² DO L 114 de 27.4.2006, p. 9-21.

ANEXO

En el anexo de la Decisión 2002/95/CE se añaden los puntos 21 a 27 siguientes:

«21. Plomo y cadmio en tintas de impresión para la aplicación de esmaltes en vidrio borosilicatado.

22. Plomo como impureza en rotadores de Faraday con granates de hierro y tierras raras, utilizados en sistemas de comunicaciones por fibra óptica.

23. Plomo en acabados de componentes de paso fino distintos de los conectores con un paso igual o inferior a 0,65 mm con rejillas de conexión de NiFe, y plomo en acabados de componentes de paso fino distintos de los conectores con un paso igual o inferior a 0,65 mm con rejillas de conexión de cobre.

24. Plomo en pastas de soldadura para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros metalizados (PTH).

25. Óxido de plomo en pantallas de plasma (PDP) y pantallas de emisores de electrones con conducción en superficie (SED), utilizado en elementos estructurales, como en la capa dieléctrica del cristal frontal y trasero, el electrodo de bus, la franja negra, el electrodo de direcciones, las costillas de barrera, la soldadura fritada y el anillo de frita, así como en las pastas de impresión.

26. Óxido de plomo en la cápsula de cristal de las lámparas de luz negra azul (BLB).

27. Aleaciones de plomo como pastas de soldadura para transductores utilizados en altavoces de potencia elevada (diseñados para funcionar durante varias horas a niveles de potencia acústica de 125 dB SPL o más).»

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas,
C(2006)

PROYECTO DE

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de

que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del cromo hexavalente

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de

que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del cromo hexavalente

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos¹, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 2002/95/CE, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de determinadas sustancias peligrosas prohibidas por el artículo 4, apartado 1, de dicha Directiva.
- (2) Determinados materiales y componentes que contienen cromo hexavalente deben quedar exentos de la prohibición, ya que el uso de dichas sustancias peligrosas en estos materiales y componentes concretos sigue siendo inevitable, o porque es probable que los efectos perjudiciales para el medio ambiente, la salud o la seguridad del consumidor causados por la sustitución sean superiores a sus beneficios para el medio ambiente, la salud o la seguridad del consumidor. Las exenciones se conceden sobre la base de los resultados de un proceso de revisión efectuado por expertos técnicos teniendo en cuenta las pruebas disponibles procedentes de estudios, partes interesadas y otras fuentes científicas o técnicas. Dicha revisión ha llevado a la conclusión de que la eliminación o sustitución de estas sustancias seguirá siendo técnica o científicamente imposible hasta el 1 de julio de 2007. La Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil contempla una exención similar.
- (3) Algunas de las exenciones de la prohibición reconocidas a determinados materiales o componentes deben limitarse en su amplitud con el fin de conseguir la eliminación gradual de las sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, dado que será posible evitar su utilización en tales aparatos.

¹ DO L 37 de 13.2.2003, p. 19. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2005/310/CE de la Comisión (DO L 115 de 28.04.2006, p. 38).

- (4) Según el artículo 5, apartado 1, letra c), de la Directiva 2002/95/CE, cada exención recogida en el anexo debe revisarse al menos cada cuatro años o cuatro años después de incluir un punto en la lista.
- (5) Por consiguiente, procede modificar la Directiva 2002/95/CE.
- (6) La Comisión ha consultado a las partes correspondientes, con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2002/95/CE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 18 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la Decisión 2002/95/CE se añade el punto 28 siguiente:

«28. Cromo hexavalente en revestimientos antioxidantes de las chapas y cierres de metal sin pintar utilizados para la protección contra la corrosión y las interferencias electromagnéticas en los aparatos pertenecientes a la categoría 3 de la Directiva 2002/96/CE (aparatos de TI y telecomunicaciones). Exención concedida hasta el 1 de julio de 2007.»

² DO L 114 de 27.4.2006, p. 9-21.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión

[...]

Miembro de la Comisión

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas,
C(2006)

PROYECTO DE
DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de

que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del plomo en el vidrio cristal

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de

que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del plomo en el vidrio cristal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos¹, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 2002/95/CE, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de determinadas sustancias peligrosas prohibidas por el artículo 4, apartado 1, de dicha Directiva.
- (2) El vidrio cristal se ha venido usando con fines decorativos en aparatos eléctricos y electrónicos. Puesto que la Directiva 69/493/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1969, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre vidrio cristal² establece la cantidad de plomo que puede haber en el vidrio cristal y la sustitución del plomo en el vidrio cristal es por tanto inviable desde el punto de vista técnico, no se puede evitar el uso de sustancias peligrosas en los materiales y componentes específicos contemplados en dicha Directiva. Por consiguiente, estos materiales y componentes deben quedar exentos de la prohibición.
- (3) Algunas de las exenciones de la prohibición reconocidas a determinados materiales o componentes deben limitarse en su amplitud con el fin de conseguir la eliminación gradual de las sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, dado que será posible evitar su utilización en tales aparatos.
- (4) De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra c), de la Directiva 2002/95/CE, cada exención recogida en el anexo debe revisarse al menos cada cuatro años o cuatro años después de incluir un punto en la lista.
- (5) Por consiguiente, procede modificar la Directiva 2002/95/CE.

¹ DO L 37 de 13.2.2003, p. 19. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2005/310/CE de la Comisión (DO L 115 de 28.04.2006, p. 38).

² DO L 326 de 29.12.1969, p. 36. Directiva modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

- (6) La Comisión ha consultado a las partes correspondientes, con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2002/95/CE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 18 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la Decisión 2002/95/CE se añade el punto 29 siguiente:

«29. Plomo en vidrio cristal conforme a la definición del anexo I (categorías 1, 2, 3 y 4) de la Directiva 69/493/EEC del Consejo».

(*) DO L 326 de 29.12.1969, p. 36. Directiva modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

³ DO L 114 de 27.4.2006, p. 9.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión

[...]

Miembro de la Comisión